



RESOLUCIÓN N° 0258-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 12 de marzo del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 106-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, **A FAVOR DE PROVÍAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de 5 122,64 m², ubicado en el distrito de Florida, provincia de Bongará, departamento de Amazonas (en adelante “el predio”), para ser destinado a la Infraestructura Vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 29151”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones

1 T.U.O. de la ley n.º 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

2 Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192¹¹, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN¹² (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del DL n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, a través de la Ley 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, publicada el 22 de mayo de 2013; en el numeral 2) de su Quinta Disposición Complementaria se ha declarado de Necesidad Pública la ejecución de Infraestructura Vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 03-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 01104-2021) presentado el 19 de enero de 2021 (folios 1 y 2), Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por el Director (e) de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 3 al 93);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹³ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.3.3 de “la Directiva”¹⁴; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00233-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de enero de 2021 (folios 94 al 97), a través del cual se advirtió entre otros, que “el predio” recae totalmente sobre la Gran Zona de Reserva Arqueológica de la provincia de Bongará;

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de diciembre de 2015, que aprueba la Directiva n.º 004-2015/SBN.

12 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 3 de abril de 2016.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.3.3) de la “Directiva n.º 004-2015/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes:

- Partida Registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Dichos documentos serán de una antigüedad no mayor a seis (6) meses.
- Informe de Inspección técnica.
- Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.
- Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.
- Fotografías actuales del predio.

8. Que, respecto a lo indicado en el considerando precedente, se verificó que “el administrado” en el numeral 4.3 del Plan de Saneamiento Físico y Legal indicó en el ítem de Patrimonio Cultural, que de la revisión del Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA de la página Web del Ministerio de Cultura, se verificó que “el predio” T03-FLOR-050A, se encuentra sobre la Gran zona de Reserva Arqueológica; en ese sentido, a fin de salvaguardar dicha zona de reserva arqueológica, “el administrado” deberá realizar las acciones señaladas en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del “TUO del DL. 1192”¹⁵;

9. Que, asimismo, se advierte que “el administrado” en el numeral 4.3 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, señaló que “el predio” se superpone parcialmente con la Concesión Minera: GOCA ROCA FUERTE, con código N° 510000617; respecto de lo cual es preciso señalar que el artículo 66° de la Constitución Política del Perú establece que “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. (...) la concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”. Asimismo, el artículo 9° del TUO de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, prescribe lo siguiente: “*La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos (...)*”. En ese sentido, que “el predio” se encuentre ubicado dentro del ámbito de una concesión minera, de ninguna manera tiene como consecuencia la traslación del dominio de este a favor del cesionario, pues sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce sobre el área; por lo que no impide continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

10. Que, por otro lado, se verificó que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 4 de diciembre de 2020 (folios 19 al 23), elaborado en base al Informe Técnico n.° 14230-2020-Z.R.N.° II-SEDE-CHICLAYO/UREG/CAT del 3 de diciembre de 2020, mediante el cual la Oficina Registral de Chachapoyas informó que “el predio” se encuentra en zona donde no se han detectado predios inscritos, asimismo, se indicó que “el predio” se ubica de forma total sobre el título en trámite 2020-1252697 y que no se ubica sobre algún área Natural Protegida, zona de amortiguamiento, zona arqueológica y/o fajas marginales;

11. Que, respecto al título n.° 2020-1252697, “el administrado” señaló en el numeral 4.1 de su Plan de Saneamiento Físico y Legal (folios 3 al 9), que el mismo corresponde a la solicitud de anotación preventiva del Derecho de Vía del Tramo Rioja – Corral Quemado de la obra: Tramos Viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la integración de Infraestructura regional sudamericana – IIRSA”, en este sentido cabe señalar, que dicha solicitud solo constituye una carga y/o restricción al derecho de propiedad, lo que no impide continuar con el presente procedimiento;

12. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 3 al 9), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra dentro de ámbito no inscrito, que no cuenta con cargas, gravámenes, procesos judiciales; asimismo indicó que no se superpone con reservas naturales, derechos de superficie, ni duplicidades de partidas; adicionalmente señala que no existe posesionarios; por otro lado, en relación al Informe de inspección técnica y ficha técnica (folios 10 al 16); “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 14 de octubre de 2020, verificándose que “el predio” es rural, que tiene una topografía ondulada con pendientes suaves, con suelo de tipo arcilloso – limoso; asimismo se indicó que a la fecha de la inspección “el predio” se encontraba desocupado;

13. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.4 de “la Directiva”, los cuales establecen que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.1.2 de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

¹⁵ **Décimo Quinta. - Identificación y delimitación de monumentos arqueológicos prehispánicos**

Facúltase al Sujeto Activo a identificar y delimitar los monumentos arqueológicos prehispánicos que pudiesen encontrarse durante el desarrollo de proyectos de infraestructura, a través de la contratación de profesionales en arqueología o consultoras en arqueología, debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura, conducentes al otorgamiento de los certificados necesarios y/o liberación de áreas, de acuerdo a la normatividad vigente y salvaguardando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

14. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

15. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo tercero de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución de la infraestructura vial denominada: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 3 al 9) y en los documentos técnicos como: el Plano de Ubicación (folio 24), Plano Perimétrico (folio 25) y Memoria Descriptiva (folios 26 al 28) suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Eber E. Henostroza Huamán;

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “Reglamento de la Ley n° 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, Resolución n.° 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019, el Informe Técnico Legal n.° 0306-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de marzo de 2021 (folios 101 al 105);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192 del terreno rural de 5 122,64 m², ubicado en el distrito de Florida, provincia de Bogará, departamento de Amazonas, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo a la Infraestructura Vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° II – Oficina Registral de Chachapoyas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Regístrese, notifíquese y publíquese. -

Visado por:

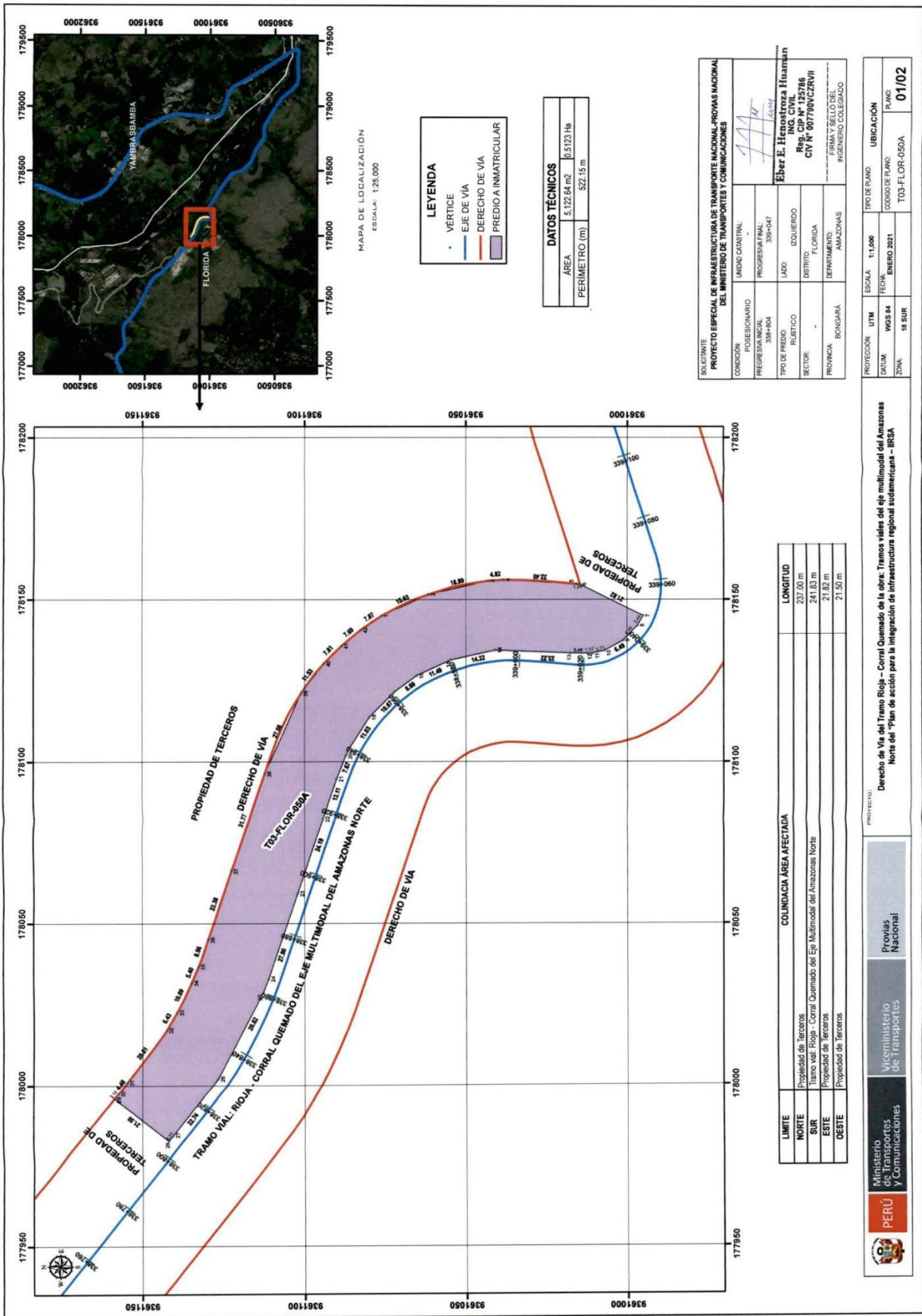
Profesional SDAPE

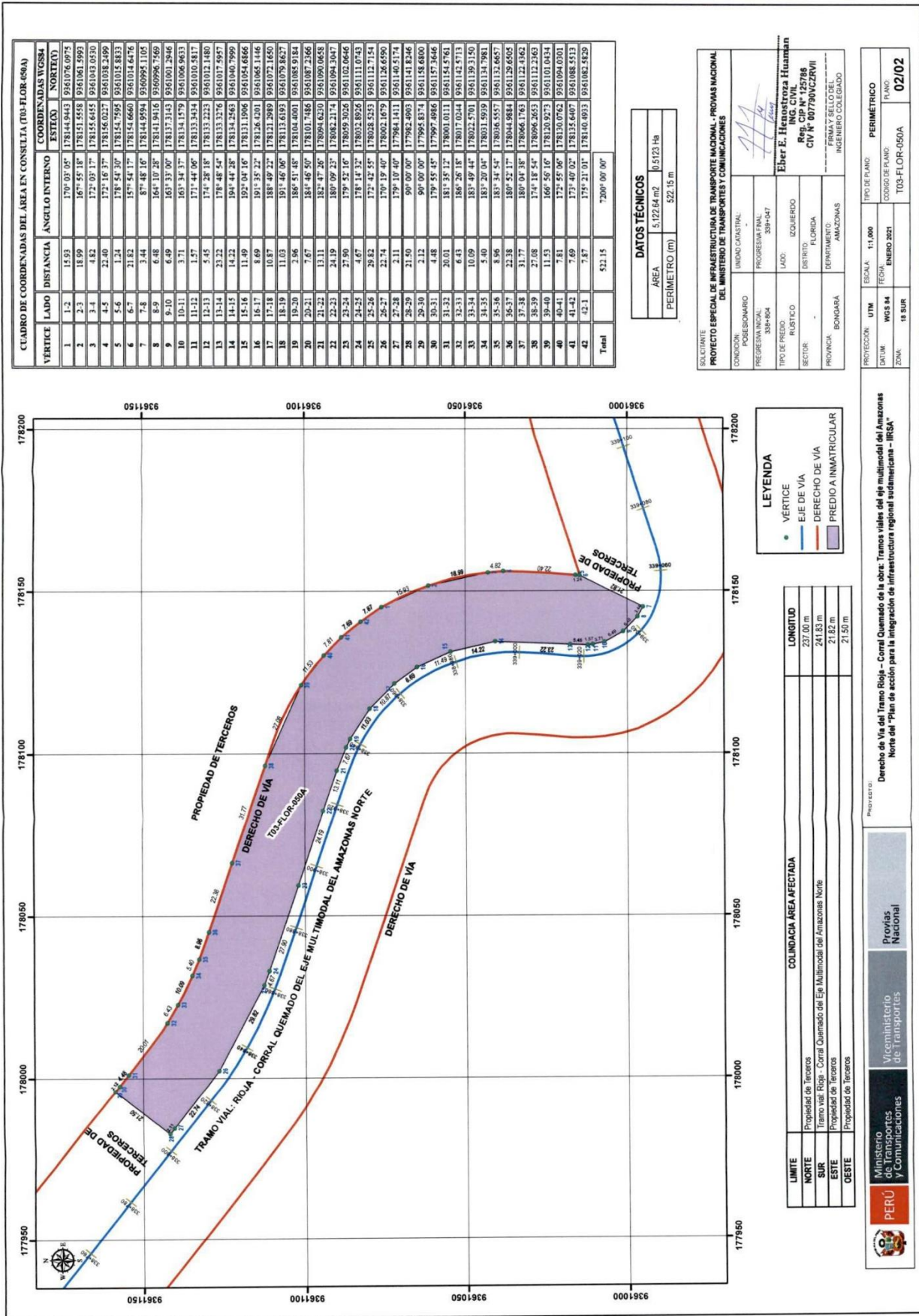
Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal





LEYENDA

- VÉRTICE
- EJE DE VIA
- DERECHO DE VIA
- PREDIO A INMATRICULAR

LIMITES	PROPIEDAD DE TERCEROS	LONGITUD
NORTE	Propiedad de Terceros	237.00 m
SUR	Tramo vial Ríoja - Corral Quemado del Eje Multimodal del Amazonas Norte	241.85 m
ESTE	Propiedad de Terceros	21.82 m
OESTE	Propiedad de Terceros	21.50 m


Ministerio de Transportes y Comunicaciones
PERÚ
 Viceministerio de Transportes
 Provisión Nacional
 Proyecto: Derecho de Via del Tramo Ríoja - Corral Quemado de la obra: Tramos viales de eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IRSA"

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (T03-FLOJ-050A)

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84	ESTADO	NORITERO
1	1-2	15.93	170° 03' 05"	78144.9443	9361076.0975	
2	2-3	18.99	167° 55' 18"	78151.5538	9361061.5993	
3	3-4	4.82	172° 09' 17"	78155.6435	9361049.0550	
4	4-5	22.40	172° 16' 37"	78156.0237	9361038.2499	
5	5-6	1.24	178° 54' 30"	78154.7595	9361015.8833	
6	6-7	21.82	187° 54' 17"	78154.6660	9361014.6476	
7	7-8	3.44	87° 48' 16"	78144.9594	9360996.7165	
8	8-9	6.48	164° 10' 25"	78141.9416	9360996.7165	
9	9-10	6.49	163° 33' 00"	78137.3143	9361001.2846	
10	10-11	3.71	163° 34' 37"	78134.1579	9361006.9633	
11	11-12	1.57	171° 44' 06"	78133.3434	9361010.4817	
12	12-13	5.45	174° 28' 18"	78133.2233	9361012.1480	
13	13-14	23.22	178° 48' 54"	78133.3276	9361017.5947	
14	14-15	14.22	184° 44' 28"	78134.2463	9361040.7999	
15	15-16	11.49	192° 04' 16"	78131.1896	9361044.8662	
16	16-17	8.69	191° 32' 32"	78128.1301	9361044.1146	
17	17-18	10.87	188° 49' 22"	78121.2909	9361072.1650	
18	18-19	11.03	191° 46' 06"	78112.6193	9361079.8627	
19	19-20	2.96	189° 51' 48"	78104.4001	9361085.9184	
20	20-21	7.67	184° 46' 50"	78101.7406	9361087.2366	
21	21-22	13.11	182° 47' 26"	78094.6200	9361090.0658	
22	22-23	24.19	180° 09' 23"	78082.2174	9361094.3047	
23	23-24	27.90	179° 52' 16"	78069.3026	9361102.0646	
24	24-25	4.67	178° 14' 32"	78028.8926	9361111.0743	
25	25-26	29.82	172° 42' 55"	78028.5243	936112.7154	
26	26-27	22.74	170° 19' 40"	78002.1679	9361126.6590	
27	27-28	2.11	179° 19' 40"	177984.1411	9361140.5174	
28	28-29	21.90	90° 00' 00"	177982.4903	9361141.8246	
29	29-30	2.12	90° 00' 00"	177995.8374	9361158.6800	
30	30-31	4.48	179° 55' 45"	177997.4066	9361157.6446	
31	31-32	20.01	181° 35' 12"	178001.0111	9361154.5761	
32	32-33	6.43	186° 26' 18"	178017.0244	9361142.5113	
33	33-34	10.69	183° 49' 48"	178022.5701	9361139.5140	
34	34-35	5.40	183° 20' 04"	178031.2929	9361129.1981	
35	35-36	8.96	183° 34' 54"	178046.5557	9361124.6657	
36	36-37	22.38	180° 52' 17"	178044.9884	9361129.6505	
37	37-38	31.77	180° 04' 38"	178066.1763	9361122.4662	
38	38-39	27.08	174° 18' 54"	178096.2653	9361112.2463	
39	39-40	11.53	166° 56' 16"	178120.9273	9361101.0434	
40	40-41	7.81	172° 55' 06"	178130.0762	9361094.0201	
41	41-42	7.69	173° 40' 02"	178135.6407	9361088.4513	
42	42-1	7.87	175° 21' 01"	178140.4933	9361082.8229	
Total		522.15			7309° 00' 00"	

DATOS TÉCNICOS

ÁREA	5,122.64 m ²	0,5123 Ha
PERÍMETRO (m)	522,15 m	

SOLICITANTE
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CONDICIÓN	PROCESAMIENTO	UNIDAD CANTASRAL
REGISTRADA	338-804	PROCESADA EN: 338-147
TIPO DE PREGUNTO	RÚSTICO	LADO: IZQUIERDO
SECTOR		DISTRITO: FLORIDA
PROVINCIA	BONGARA	DEPARTAMENTO: AMAZONAS

EIDER E. HUACUAYA
 Rep. CIP N° 125788
 CIV N° 007390VCZRVII
 INGENIERO COLEGADO

PROYECCIÓN	UTM	ESCALA	1:1,000	TIPO DE PLANO	PERIMETRICO
DATEM	WGS 84	FECHA	ENERO 2021	COODIGO DE PLANO	PLANO
ZONA	18 SUR			T03-FLOJ-050A	02/02



MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL TRAMO RIOJA – CORRAL QUEMADO DE LA OBRA: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL “PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA – IIRSA”

1. **CÓDIGO** : T03-FLOR-050A
2. **SOLICITANTE** : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
3. **CONDICIÓN JURÍDICA** : Predio sin inscripción registral.
4. **DESCRIPCION DEL ÁREA A INMATRICULAR**
 - ÁREA : 5,122.64 m²
 - PERÍMETRO : 522.15 m
 - ZONIFICACIÓN : Sin Zonificación
5. **UBICACIÓN**
 - PROGRESIVA DE VÍA : Km 338+804 al Km 339+047
 - LADO : Izquierdo
 - SECTOR : -
 - DISTRITO : Florida
 - PROVINCIA : Bongará
 - DEPARTAMENTO : Amazonas

6. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Límite	Colindancia	Long. (m)
Norte	Propiedad de Terceros	237.00
Sur	Tramo vial: Rioja - Corral Quemado del Eje Multimodal del Amazonas Norte	241.83
Este	Propiedad de Terceros	21.82
Oeste	Propiedad de Terceros	21.50

7. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (T03-FLOR-050A)					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	15.93	170° 03' 05"	178144.9443	9361076.0975
2	2-3	18.99	167° 55' 18"	178151.5558	9361061.5993
3	3-4	4.82	172° 03' 17"	178155.6455	9361043.0530
4	4-5	22.40	172° 16' 37"	178156.0227	9361038.2499
5	5-6	1.24	178° 54' 30"	178154.7595	9361015.8833
6	6-7	21.82	157° 54' 17"	178154.6660	9361014.6476
7	7-8	3.44	87° 48' 16"	178144.9594	9360995.1105


Eber E. Henostroza Huaman
ING. CIVIL
Reg. CIP N° 125786
CIV N° 007790VC2RVII



CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (T03-FLO-050A)

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE(X)	NORTE(Y)
8	8-9	6.48	164° 10' 28"	178141.9416	9360996.7569
9	9-10	6.49	163° 33' 00"	178137.3143	9361001.2946
10	10-11	3.71	163° 34' 37"	178134.1579	9361006.9633
11	11-12	1.57	171° 44' 06"	178133.3434	9361010.5817
12	12-13	5.45	174° 28' 18"	178133.2223	9361012.1480
13	13-14	23.22	178° 48' 54"	178133.3276	9361017.5957
14	14-15	14.22	194° 44' 28"	178134.2563	9361040.7999
15	15-16	11.49	192° 04' 16"	178131.1906	9361054.6866
16	16-17	8.69	191° 35' 22"	178126.4201	9361065.1446
17	17-18	10.87	188° 49' 22"	178121.2989	9361072.1650
18	18-19	11.03	191° 46' 06"	178113.6193	9361079.8627
19	19-20	2.96	186° 51' 48"	178104.4001	9361085.9184
20	20-21	7.67	184° 46' 50"	178101.7486	9361087.2366
21	21-22	13.11	182° 47' 26"	178094.6230	9361090.0658
22	22-23	24.19	180° 09' 23"	178082.2174	9361094.3047
23	23-24	27.90	179° 52' 16"	178059.3026	9361102.0646
24	24-25	4.67	178° 14' 32"	178032.8926	9361111.0743
25	25-26	29.82	172° 42' 55"	178028.5253	9361112.7154
26	26-27	22.74	170° 19' 40"	178002.1679	9361126.6590
27	27-28	2.11	179° 10' 40"	177984.1411	9361140.5174
28	28-29	21.50	90° 00' 00"	177982.4903	9361141.8246
29	29-30	2.12	90° 00' 00"	177995.8374	9361158.6800
30	30-31	4.48	179° 55' 45"	177997.4986	9361157.3646
31	31-32	20.01	181° 35' 12"	178001.0111	9361154.5761
32	32-33	6.43	186° 26' 18"	178017.0244	9361142.5713
33	33-34	10.09	183° 49' 44"	178022.5701	9361139.3150
34	34-35	5.40	183° 20' 04"	178031.5939	9361134.7981
35	35-36	8.96	183° 34' 54"	178036.5557	9361132.6657
36	36-37	22.38	180° 52' 17"	178044.9884	9361129.6505
37	37-38	31.77	180° 04' 38"	178066.1763	9361122.4362
38	38-39	27.08	174° 18' 54"	178096.2653	9361112.2363
39	39-40	11.53	166° 56' 16"	178120.9273	9361101.0434
40	40-41	7.81	172° 55' 06"	178130.0762	9361094.0301
41	41-42	7.69	173° 40' 02"	178135.6407	9361088.5513
42	42-1	7.87	175° 21' 01"	178140.4933	9361082.5829
Total		522.15	7200° 00' 00"		

Eber E. Henostroza Huaman
ING. CIVIL
Reg. CIP N° 125786
CIV N° 007790VCZRVII



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

8. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Moyobamba de la Zona Registral N° III - Sede Moyobamba, el 04.12.20, el predio afectado por el Derecho de Vía del Tramo Rioja – Corral Quemado de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana – IIRSA", no cuenta con inscripción registral.

Lima, Enero del 2021

Eber E. Henostroza Huaman
ING. CIVIL
Reg. CIP N° 125786
CIV N° 007790VCZRVII